

Posible encuadre para las audiencias testimoniales judiciales por abuso sexual a mayores de 18 años

Sebastián Nicolás Bachmann¹

SUMARIO: I.- Breve comentario previo; II.- Proceso Penal de la Provincia de Misiones y Audiencias Testimoniales; III.- Aproximación a una presentación de las presuntas víctimas o testigos que deben declarar en sede judicial. (pvDIS+18); IV.- La Audiencia Testimonial Judicial. Lo Disruptivo; V.- ¿Qué es un encuadre? Otra lectura posible; VI. - Puntualizaciones para un Modelo de Encuadre para Audiencia Testimonial Diferenciada (ATD); VII. – Consideraciones finales; VIII.- Referencias bibliográficas

RESUMEN: Ante el vacío existente de un encuadre sistematizado para la recepción de Declaraciones Testimoniales Judiciales en (DTJ) de víctimas o testigos de Abuso Sexual a mayores de 18 años (pvDIS+18) en el sistema Procesal Penal de la Provincia de Misiones. Se propone abordar dicha ausencia y formular una primera propuesta de Encuadre Sistematizado (ES) de Audiencia Testimonial Diferenciada (ATD) desde la psicología, que contemple: (1.) tanto el estado subjetivo de la víctima, como (2.) la necesidad de que dichas DTJ aporten la producción de pruebas objetivables necesarias.

PALABRAS CLAVE: Encuadre - audiencias testimoniales - abuso sexual – psicología

1 Lic. en Psicología (UCP), Especializando en Psicología Jurídica y Forense (UCP), Diplomado en Psicología Jurídica y Victimología (AAPJyF - UFLO), Diplomado en Prevención y Abordaje de la Violencia de Género (UCES - CATREC). Psicólogo y Jefe de Departamento en Juzgado de Instrucción Penal del Poder Judicial de la Provincia de Misiones. Contacto: sebas.bachmann.91@gmail.com; 0376-154646269.-

I.- Breve comentario previo

El presente artículo precisa un tipo de presentación subjetiva respecto a un delito y fuero específico del Sistema Judicial en la Provincia de Misiones, en base al análisis de la norma Procesal vigente al momento de elaboración del artículo. Por lo cual, si bien se surge en base al análisis desde una perspectiva psicológica de los artículos pertinentes a declaraciones en el sistema procesal penal de la provincia de Misiones, se plantea que el modelo de encuadre definido y propuesto al final del presente artículo pueda ser utilizado también en las declaraciones judiciales en los casos de Violencia Familiar y de Género en los fueros de Familia y Violencia Familiar, no quedando circunscripto su uso a un lugar, fuero o problemática específica, siempre y cuando se encuentre dentro del marco de la Violencia Familiar y de Género.

II.- Proceso Penal de la Provincia de Misiones y Audiencias Testimoniales

En el Fuero Penal de la Provincia de Misiones, luego de realizada la denuncia penal, si de los hechos denunciados surgen acciones que se encuentren tipificadas como delitos² dentro del Código Penal Argentino (C.P.A.) se da conocimiento e intervención al Juez Instructor competente en razón de Materia, Turno y Jurisdicción, quien será el Magistrado a cargo de la Investigación. Esto ya que en la provincia de Misiones rige un Sistema Procesal Penal Mixto³.

Posteriormente, el denunciante/víctima y los testigos deben ser citados a prestar Audiencia Judicial de Declaración Testimonial (DTJ) según Art. 250 del Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones (C.P.P.M.), como una de las medidas probatorias. En las cuales debe prestar declaración especificando persona, tiempo, modo, lugar de los hechos denunciados y relación existente entre los implicados en la denuncia, en dicha audiencia podrá participar el abogado defensor del imputado con el fin de garantizar la legítima defensa del mismo. A tales fines, también podrá realizar preguntas respecto a las circunstancias de los hechos denunciados.

2 “Conducta Típica, Antijurídica y Culpable (Varela, Puhl e Izcurdia, p. 74, 2017).

3 El Art. 202 del Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones, prevé un Juez Instructor el cual debe Investigar Directamente los Delitos de Acción Pública, ya sean de Instancia Privada o Pública (Art. 26 C.P.P.M.) -

En los casos donde la acción denunciada se encuentra tipificada como Delitos contra La Integridad Sexual (DIS) según el Código Penal Argentino, y que la víctima no hubiera cumplido 16 años al día de la fecha que sea citada a comparecer a audiencia testimonial, el Juez debe citar a la víctima a declarar por medio del Dispositivo de Cámara Gesell, (Art. 252 del C.P.P.M.), debiendo realizar la toma de declaración un Licenciado/a en Psicología. En los mismos casos, teniendo las víctimas más de 16 años y no habiendo cumplido los 18 años, el Magistrado “...*debe requerir informe del especialista a cargo del procedimiento, acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del menor ante la necesidad de que éste deba comparecer ante los estrados...*” (Art. 253. C.P.P.M.).

Así mismo, en las denuncias por dichos delitos, si la presunta víctima hubiera cumplido los 18 años, si bien se encuentra amparada por el segundo párrafo del art 253 del C.P.P.M, el cual refiere que “...*El Juez o Tribunal interviniente puede disponer la implementación del procedimiento establecido en el Artículo 252 del presente Código, cuando las circunstancias del caso así lo requieren, previo informe de un psicólogo cuando la víctima es mayor de dieciocho (18) años*” (Art. 253. C.P.P.M). Quedando desde el sistema procesal penal, abierta la consideración de que la víctima/testigo se encuentra apta por su edad para participar en las audiencias testimoniales en sede judicial, espacio que por estructura base general no se encuentra preparado para contemplar la condición subjetiva de la presunta víctima, ni los posibles efectos en la misma del encuentro con el sistema judicial, por la afrenta que le implica dar cuenta de sus vivencias íntimas. Como lo menciona María F. Mattera (2021):

Dado el carácter del delito, la víctima suele sentir vergüenza, humillación y, a la vez, desconfiar de un sistema judicial donde debe demostrar la veracidad de sus dichos ... Los incisivos interrogatorios a los cuales en ocasiones son sometidas las víctimas, incluso el cuestionamiento a la credibilidad de su relato, basado en la constitucional presunción de inocencia del victimario, pueden llegar a constituir un proceso revictimizante (pp. 195-196).

Integrando el mismo párrafo Mattera (2021) afirma: “...*se ha avanzado [hasta la] perspectiva de género...*” (pp.195-196), teniendo en cuenta la importancia de la formación específica en los operadores pertenecientes a los poderes judiciales.

Al realizar una primera aproximación del análisis de fuentes para confirmar esta consideración acerca de la formación específica de los operadores judiciales, se pudo tener acceso a fuentes públicas, entre las cuales se logró relevar leyes formuladas a efectos generales, donde se mencionan las obligaciones de las instituciones - como

ser la Ley N° 26.485/2009 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, las 100 Reglas de Brasilia (2008), o la Ley n° 27.499/2019 o “Ley Micaela”, que insta a las instituciones a formar a sus operadores en herramientas que permitan identificar las desigualdades de género y elaborar estrategias para su erradicación. Posterior a las leyes mencionadas se tuvo acceso a los siguientes documentos: La Guía de Actuación en casos de Violencia Doméstica contra las mujeres, redactado en el año 2016 por la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) del Ministerio Público Fiscal de la Nación Argentina (MPF), el cual desarrolla pautas a modo de herramientas para los representantes de dicho ministerio; el Protocolo de intervención para la atención, orientación y derivación de personas víctimas de violencia familiar de la provincia de Misiones (no especifica fecha); el Manual de Procedimiento para la atención de mujeres víctimas de violencia de la provincia de Mendoza (2016); la Ley N° 27.372/2017 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, la cual está dirigida al sistema judicial federal principalmente y el Protocolo de Administración de Servicios de Salud del Estado de la República Oriental del Uruguay (2021), el cual establece pautas de contención emocional por parte de efectores del sistema de Salud a personas víctimas de abuso sexual. Se tiene presente que gran parte de los documentos mencionados no especifica un modo de abordaje contextual jurídico, sino más bien Policial y del área de Salud Mental.

Siendo escasos los documentos accesibles referidos a una modalidad de abordaje del tema planteado y teniendo como premisa que “...*el paso de la víctima por las instancias del proceso judicial no constituya un trauma, que acreciente aún más los efectos del delito*” (Dell’Anno y Galán, p.19, 2007), teniendo como posible efecto el vicio de la producción de pruebas - por silencio de la presunta víctima -, es que se pretende plantear el presente trabajo con herramientas conceptuales provenientes del campo científico de la Psicología, utilizando dichas herramientas para el abordaje de los encuentros de las presuntas víctimas de Delitos Contra la Integridad Sexual con el sistema judicial.

III.- Aproximación a una presentación de las presuntas víctimas o testigos que deben declarar en sede judicial (pvDIS+18)

Presentar a las presuntas víctimas o testigos de los Delitos Contra la Integridad Sexual Mayores de 18 años (pvDIS+18) desde la perspectiva de su subjetividad supone tener en cuenta algunas variables objetivables: el contexto en el que se desarrollan las audiencias judiciales, el espacio físico, el impacto que la situación que

deben revivir supone y la presencia de representantes de ley que están interrogando y solicitando datos que despiertan una fuerte carga emocional en la pvDIS+18.

A los fines de poder presentar a las pvDIS+18 se propone abordarlas desde una perspectiva que tenga en consideración lo expresado en el Manual Diagnóstico Estadístico en su actual reformulación: DSM-V en lo consignado como Trastorno del Estrés Agudo (TEA) y Trastorno del Estrés Postraumático (TEPT) el *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (5 ed.)*. o DSM-V se considera TEA a la presentación clínica que cumpla con los siguientes criterios diagnósticos:

a) Exposición a la muerte, lesión grave o **violencia sexual, ya sea real o amenaza**, en una (o más) de las formas siguientes:

- i. Experiencia directa del suceso(s) traumático(s).
- ii. Presencia directa del suceso(s) ocurrido(s) a otro(s) ...

b) Presencia de nueve (o más) de los síntomas siguientes de alguna de las cinco categorías de intrusión, estado de ánimo negativo, disociación, evitación y alerta, que comienza o empeora después del suceso(s) traumático(s)...

- c) ... La duración del trastorno (síntomas del Criterio B) es de tres días
- d) a un mes después de la exposición al trauma (p.280, 2014).

Dicho cuadro sintomatológico se presentaría dentro de los primeros tres días a un mes luego de que el individuo atravesó por un evento que devenga traumático, y puede remitir en horas o días de forma espontánea o con la ayuda de atención psicoterapéutica y/o asistencial. De mantenerse la presentación sintomatológica por más de un mes sin lograr una elaboración psíquica⁴ o logrando una elaboración psíquica insuficiente el cuadro diagnóstico evolucionaría al de Trastorno de Estrés Post-Traumático (TEPT).

IV.- La Audiencia Testimonial Judicial. Lo Disruptivo

4 Elaboración Psíquica: A) Término utilizado por Freud para designar, en diversos contextos, el trabajo realizado por el aparato psíquico con vistas a controlar las excitaciones que le llegan y cuya acumulación ofrece el peligro de resultar patógena. Este trabajo consiste en integrar las excitaciones en el psiquismo y establecer entre ellas conexiones asociativas... Cfr. Diccionario de Psicoanálisis. Laplanche y Pontalis, p. 106, 2004)

Se entiende por audiencias de Declaración Testimonial en un Juzgado de Instrucción Penal a un acto procesal y probatorio perteneciente al sistema judicial. Dicho acto conlleva un proceso, una estructura y, por el tema que se aborda en este trabajo de una muy fuerte importancia, una gramática propia del campo de la abogacía.

Estas características propias y distintivas hacen que las personas pvDIS+18 las vivencien como ajenas y, por ende, dificultan el acceso y la comprensión del sistema del Poder Judicial.

Como ejemplo de dicha gramática judicial puede utilizarse el primer párrafo del presente trabajo⁵, en el cual se menciona el marco de competencia y tipo de investigación judicial propio del fuero penal de la Provincia de Misiones, con lo ajeno y críptico que puede resultar para legos en el campo de la abogacía los conceptos de Turno, Materia, Competencia, Autos y Sistema Procesal Penal Mixto, como también la referencia a los artículos y los códigos de uso tanto de Fondo⁶ como de Forma⁷ generales, como también los propios al fuero penal.

A su vez se debe tener en cuenta que el declarante y su testimonio también se ven cuestionados respecto a sus fundamentos a través de un interrogatorio exhaustivo que, además, al producirlo se le informa al declarante que: (i.) Se encuentra obligado a declarar según art 242 del C.P.P.M⁸, (ii.) Se realiza bajo juramento de ley según art 275 del Código Penal Argentino⁹, y (iii.) se le advierte que, por principio Constitucional Art. 18/1995, el objeto de su testimonio es inocente hasta una condena. Por estas tres pautas, podría iniciarse al declarante un proceso de

5 Del título “Proceso Penal de la Provincia de Misiones y Audiencias Testimoniales”

6 Norma Jurídica que se refiere a los contenidos de las relaciones jurídicas. Ej: Código Penal Argentino.

7 Norma Jurídica que indica los pasos a seguir respecto a los códigos de Fondo. Ej: Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones.

8 ARTICULO 242.- Obligación de Testificar. Toda persona tiene la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto sabe y le es preguntado, salvo las excepciones establecidas por la Ley. (CPPM).

9 ARTICULO 275. - Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión... (CPA)

investigación penal por falso testimonio si se advirtiera indicios de falsedad en sus intenciones.

Por último, hay que tener en cuenta que la persona citada a declarar es llamada a dar testimonio de su propia vivencia, orientando dicha declaración respecto a detalles del daño producido sobre su persona y al tercero acusado.

Dichas vivencias poseen la particularidad de revestir de la carga de una intimidad que en el mismo acto de declarar se vuelve pública, en el sentido planteado por Ernesto Garzón Valdés (2008) cuando menciona que lo íntimo y la intimidad son *“...el ámbito donde pueden imperar exclusivamente los deseos y preferencias individuales... es donde el individuo ejerce plenamente su autonomía personal; es el reducto último de la personalidad, es allí "donde soy lo que soy”* (p.16). En contraposición a lo Público, caracterizado por su libre accesibilidad tanto de los comportamientos y de las decisiones en sociedad y lo privado como espacio de transparencia relativa donde es necesaria una interacción mínima entre dos actores de lo íntimo. En este sentido, la *“desvelación unilateral de un secreto o la posibilidad de que algún otro tenga acceso a él nos colocan en situación de inferioridad en nuestras relaciones interpersonales”* (Garzón Valdez, p. 21, 2008). Inferioridad que se torna vulnerabilidad al ser el hecho un primer ataque a su intimidad, su integridad y subjetividad, y luego el deber relatar lo sucedido como momento en el cual se vuelve Público (reservado) dicho ataque, ya que su relato formará parte de un legajo o expediente a ser leído por los operadores judiciales y magistrados competentes en la causa.

Es posible entonces formular a partir de lo enunciado, tres factores propios a la Declaración Judicial, que impactan en los pvDIS+18: La ajenidad de la gramática jurídica, la obligatoriedad de declarar y la vulnerabilidad del declarante.

Por lo caracterizado hasta aquí se considera que se debe pensar que las Audiencias Testimoniales Judiciales (DTJ) en la vida de un pvDIS+18 pueden revestir las características de un evento potencialmente disruptivo tal como lo conceptualiza M. Benyakar (2005): *“...un concepto que posibilita describir un evento fáctico en base a sus cualidades inherentes determinadas por el potencial de producir una desestabilización o desarticulación de los procesos psíquicos de un individuo”* (p.57). Desestabilización o desarticulación posible tanto por un primer encuentro con el evento fáctico o por la reactualización que un segundo evento con similares características y/o relación lógica al primer evento podría provocar en el pvDIS+18. Esto último es conocido como revictimización.

Por dicho motivo se propone desde este trabajo operar sobre las condiciones de contexto o encuadre marco de dicha DTJ tomando como base *a priori* la posible presentación de los cuadros sintomatológicos de TEA o TEPT - sistematizadas en el DSM-V con los códigos F41.0 (TEA) y F43.10 (TEPT)- por parte de las presuntas víctimas de Delitos Contra la Integridad Sexual (DIS) que al momento de la audiencia tengan más de 18 años de edad.

Por último, se sostiene que “...*la estabilidad que transmite un encuadre apropiado en estos casos no es solo una condición más ..., sino que reviste cualidades terapéuticas intrínsecas insoslayables*” (Benyakar. p.248. 2016). Por lo cual la aplicación de un Encuadre Sistematizado a las DTJ para que contemplen el estado subjetivo de las pvDIS+18 - transformando dichas DTJ en Audiencias Testimoniales Diferenciadas (ATD) - podría tener un efecto de morigeración o colchón en la carga disruptiva que representa al psiquismo de una pvDIS+18 el realizar una DTJ en el sistema penal judicial, con las particularidades propias de dicho sistema - lenguaje, gramática y proceso propios.

V.- ¿Qué es un encuadre? Otra lectura posible

Cabe preguntarse entonces ¿qué es un encuadre, por qué su modificación en las DTJ afectaría el impacto subjetivo en las pvDIS+18 y por ende la calidad de la declaración?

Respecto al encuadre, desde el campo metodológico del psicoanálisis, Moty Benyakar (2005) lo define como “...*todas las pautas establecidas que transforman el espacio de encuentro inespecífico o cotidiano en uno específico...*” (p. 261). Por lo cual, al abordar dicho concepto como punto central de este trabajo implica tener en cuenta como norte dos objetivos: i.) desnaturalizar la cotidianidad que implica la recepción de DTJ para el sistema judicial y sus miembros, ii.) Especificar nuevas pautas lógicas claras de abordaje de las DTJ diferenciada para los sujetos implicados en la misma (Juez, Secretario, Operador Judicial, Fiscal, Declarante y Defensa Técnica).

Para desnaturalizar la cotidianeidad de las DTJ, es viable analizar y repensar las pautas de realización de las mismas desde una diferenciación conceptual que sirva para la estructuración y sistematización de un posterior abordaje que marque la especificidad de su práctica y consecución, siguiendo la idea principal que se plantea: “...*podremos estructurar un encuadre adecuado si somos conscientes de qué función buscamos que cumpla el encuadre, lo que permitirá seleccionar y otorgar a los distintos elementos la significación necesaria...*” (Benyakar p. 265).

Por ello mismo se propone repensar el encuadre de las DTJ a la luz de cinco marcos elaborados específicamente en este trabajo para de establecer, delimitar y ordenar un modo de encuadre para las DTJ: Los marcos Espacial, Temporal, Intrasubjetivo, Intersubjetivo, y Simbólico. Dichos marcos se encuentran relacionados y entrelazados intrínsecamente.

Considero Marco Espacial, al espacio material en el cual se desenvuelven los sujetos, la arquitectura y organización de los espacios ocupados, o así mismo de ser necesario y en situaciones excepcionales, el espacio virtual posible (videollamada). El Marco espacial en este sentido, es el lugar material o virtual donde se desarrolla la DTJ y se produce el encuentro entre los participantes de la misma. También, las personas que toman parte de dicho lugar. A su vez el contexto forma parte del marco espacial -por más que tenga elementos simbólicos- ya que la DTJ no deja de ser realizada en función de una investigación judicial de tipo penal.

Podemos pensar el Marco Temporal desde la división de tres lógicas interrelacionadas: (i.) La temporalidad cronológica, como aquella que sigue un orden sucesivo (Pasado-Presente-Futuro) en el cual el tiempo designado, dividido en horas-minutos-segundos, es el eje primario; (ii.) La temporalidad jurídica, caracterizada por lo propio del proceso judicial, delimitado por sus códigos de forma y los tiempos lógicos requeridos para la realización de la DTJ en cada fuero (Toma de Datos - Lectura de Obligaciones y Derechos - Declaración - Preguntas - Siguiendo Paso); y (iii.) La temporalidad subjetiva del pvDIS+18, donde lo primordial es tener en cuenta el estado subjetivo en el que se presenta el declarante y los tiempos propios del mismo para realizar un desarrollo de su declaración, teniendo en cuenta que el mismo debe realizarse en su totalidad.

El abordaje de la DTJ desde uno solo de los marcos tendría sus beneficios propios a dicho marco, pero también perjudica los marcos temporales en interrelación. Por ejemplo: una DTJ que se base únicamente en los tiempos cronológicos, perdería de vista o podría quedar incompleta en los tiempos judiciales, como también podría cercenar el tiempo subjetivo del declarante. A su vez, una DTJ que se base única y principalmente en el tiempo subjetivo del declarante podría extenderse incuantificablemente. Como también una DTJ que se base principalmente en el tiempo procesal -lo más común- podría pecar de rigidez formal y procesal por no tener en cuenta la subjetividad del declarante, pudiendo viciar la declaración de pvDIS+18 - como se mencionó anteriormente-.

Es así como entonces, el Marco Temporal para la DTJ diferenciada o en adelante Audiencia Testimonial Diferenciada (ATD) para casos de pvDIS+18 se plantea comprendiendo la interrelación entre las tres lógicas de tiempo mencionadas. Donde teniendo en cuenta la lógica cronológica y la lógica subjetiva, las mismas se acoten respecto a la temporalidad judicial, ya que el fin último no deja de ser la obtención de material probatorio a partir de un relato en el contexto de DTJ, sin dejar de lado o avasallar la subjetividad del declarante.

Con relación al Marco Intrasubjetivo, planteo al mismo como aquella posición subjetiva, preconceptos, formación específica, condición subjetiva, preparación y toda otra característica subjetiva propia del Operador Judicial, Funcionario y Magistrado que aborde la DTJ y que pueda incidir en el modo de abordar el interrogatorio. Se hace hincapié en la elaboración de este marco que el Operador Judicial/Funcionario/Magistrado que realice la DTJ tenga formación en Género, Primera Ayuda Psicológica, Victimología y Criminología respecto al impacto de los Delitos contra la Integridad Sexual en la subjetividad de las víctimas.

Al hablar de Marco Intersubjetivo me refiero a todas las condiciones propias de la comunicación, el feedback y la respuesta al mismo entre los actores de la DTJ. Dicho marco comprende la proxemia, el lenguaje verbal/no verbal utilizado, la velocidad, tono, volumen e intensidad de la transmisión de los mensajes entre los actores de la DTJ y el feedback producido.

Respecto al Marco Simbólico, defino al mismo por aquellos lugares, funciones y roles que se ocupan en la DTJ - Juez, Abogado Defensor, Declarante, Operador Judicial, Etc.- cada uno con su rol y función como también aquellos pasos, reglas y prohibiciones que determinan las pautas a seguir y el margen de acción posible. Esto a su vez establece el modo de obtención del material probatorio en la DTJ y los criterios para su validez jurídico-formal, como también para la invalidación de la DTJ mediante el proceso de nulidad de la prueba.

Entonces, enlazando los cinco marcos propuestos se puede elaborar un Encuadre de DTJ en el cual desde el Marco Temporal, debiera tener en cuenta que existan ciertos momentos de silencio por parte del declarante por un estado de abrumación o cercanía al desborde emocional; ello debiera ser admitido como situación previsible desde el Marco Simbólico, disponiendo previamente de un modo de abordaje de contención del pvDIS+18 en dichos momentos modulando la DTJ en base a modos de interacción adaptados a los fines de evitar la revictimización del declarante, para ello se atenderá previamente y preparatoriamente la capacitación del

personal dedicado a recepcionar la DTJ. Así mismo desde el Marco Espacial se puede contemplar a priori que dicha declaración se realice en un espacio adecuado a tal fin específico.

VI.- Puntualizaciones para un Modelo de Encuadre para Audiencia Testimonial Diferenciada (ATD)

A los fines de la construcción de un modelo de Audiencia Testimonial que revista por su propia estructura y encuadre un proceso que sirva de contención, se cotejaron distintas guías y protocolos, ya mencionados anteriormente, de diversos ámbitos -Salud, Policial, Judicial-, que tengan como línea en común el primer encuentro con víctimas de violencia de género y/o Abuso Sexual. De dicho cotejo se desarrolló un modelo de Audiencia Testimonial Diferenciada (ATD) puntualizado desde la propuesta conceptual de un Encuadre Sistematizado planteado, a fin de que tenga la suficiente plasticidad para poder ser adaptado a los parámetros procesales de las Audiencias de distintos fueros del Poder Judicial de la Provincia de Misiones que tengan contacto con víctimas de Violencia Familiar, de género y Delitos Contra la Integridad Sexual.

A continuación, se presenta la puntualización de aspectos fundamentales del modelo de encuadre para la ATD abordado desde los marcos de Encuadre planteados:

a. Marco Espacial:

- Realizar la audiencia en un lugar con privacidad respecto a otras audiencias y sin interrupciones, debido a las características del tipo de delito y el resguardo al citado. En el caso de estar con hijos/as, propiciar que no estén en el mismo lugar de entrevista.
- Presentar a disposición pañuelos descartables y vaso de agua de ser necesario.
- No tener cuadros o imágenes que pudieran ser sugestivas respecto al tipo de hecho en investigación.

b. Marco Simbólico y Temporal:

- Instruir a la defensa sobre el encuadre y los recaudos a tomar en la audiencia y el tipo de preguntas que no se aceptarán en la misma, dado el tipo de delito y la protección de la subjetividad de la presunta víctima.

- Se insiste en mantener la perspectiva de género, comunicando antes de la audiencia tanto a la presunta víctima como a los defensores presentes el carácter distintivo de la misma, por lo cual se recomienda insistir en la discreción de los interrogatorios a realizar.
- Preguntar al declarante si desea estar acompañada por algún familiar, amistad o profesional no implicado en la investigación. En caso positivo advertir al declarante que su función es la de acompañamiento y contención, y no podrá evacuar comentarios respecto a la declaración y la investigación de los hechos.
- Explicar claramente los pasos a seguir, dividiendo el encuadre de audiencia en cuatro etapas:
 - i. Toma de datos, informe de motivo de citación, derechos y obligaciones al citado, explicación de necesidad de la audiencia para el proceso judicial y calidad de los presentes.
 - ii. Recepción de declaración testimonial.
 - iii. Etapa de preguntas sobre el hecho por parte del Instructor y la defensa.
 - iv. Finalización y cierre de la audiencia.
- Durante la audiencia preguntar únicamente los datos necesarios para la imputación del hecho y su calificación en contexto: de tipo de abuso, su data, antecedentes previos de la intervención en caso de violencia crónica, perpetrador (extraño o conocido), número de agresores, tipo de actos cometidos (con o sin penetración, empleo de objetos), uso de medidas de sujeción, empleo de drogas de sumisión, amenazas, actos realizados por la víctima previo al hecho.

III. Marco Intra e Intersubjetivo:

- Mantener una actitud empática, que facilite la comunicación, con un escucha activa
- Transmitir comprensión, confianza, credibilidad y desculpabilizar respecto a sus dichos.
- Cuidar el lenguaje verbal y no verbal.

- Escuchar atentamente sin interrumpir, exceptuando momentos en que se desvíe considerablemente el relato de los hechos en investigación, en ese caso consultar respecto a su relato y la relación con los hechos denunciados (como modo de reorientar la declaración).
- Estar al tanto del discurso del declarante dando cuenta de posibles necesidades de resguardo psicofísico, económico y/o social para las decisiones judiciales inmediatas post Declaración.
- Realizar preguntas amplias en forma de abanico y no focalizadas o de carácter sugestivo con el fin de manejar con especial cuidado la recabación de información (hecho, sujeto, situación, modo, tiempo y lugar de los hechos).
- No analizar el discurso del declarante en base a las experiencias, vivencias o preconceptos propios.
- No realizar preguntas que induzcan respuesta, ni preguntar detalles mórbidos.
- Evitar realizar preguntas culpabilizantes.
- Habilitar la expresión de sus emociones, pausando la audiencia de ser necesario.
- Si el declarante comienza a agitarse emocionalmente aplicar Primera Ayuda Psicológica (PAP).
- Al finalizar, resaltar lo valiente que ha sido por asistir a sede judicial, brindar su testimonio y la importancia del mismo para la causa judicial.

VII.- Consideraciones finales

La idea principal del trabajo resulta en la lectura crítica de las DTJ a la luz de los cinco marcos planteados, con el fin de poder elaborar plásticamente Encuadres Sistematizados que puedan adaptarse a las distintas DTJ y no resulte restrictivo al fuero penal, o a los Delitos Contra la Integridad Sexual.

Se espera que una lectura crítica y elaboración de Encuadres Sistematizados puedan ser aplicadas a las distintas modalidades concernientes a la problemática de Violencia Familiar, de Género y Abuso Sexual en los distintos fueros judiciales, como también su adaptación a audiencias donde se encuentren implicados Niños,

Niñas y Adolescentes, teniendo como eje principal el respeto por la subjetividad de los declarantes.

Se recomienda entonces, tener los cuidados necesarios a fin de no imprimir una impronta normativa rígida y estricta a la guía propuesta al final del presente artículo, más bien leerlo como pautas, recomendaciones y/o “Tips” bases para el establecimiento de un encuadre diferenciado.

Queda como proyecto a futuro la incorporación, adaptación y ampliación de la Primera Ayuda Psicológica y Autocuidado Personal (PAP) en el marco Intrasubjetivo, como elemento de cuidado para los operadores, funcionarios y magistrados que tengan como parte de su trabajo la interacción con personas inmersas o parte en la problemática de la Violencia Familiar, de Género y casos de Abuso Sexual en todas sus formas.

VIII.- Referencias Bibliográficas

- Administración de los Servicios de Salud del Estado (2021). *Recomendaciones generales para el apoyo emocional de víctimas de violencia sexual*. Uruguay. [versión electrónica]. Recuperado de: <https://www.asse.com.uy/aucdocumento.aspx?10322,66351>
- American Psychiatric Association – APA. (2014). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales DSM-5. 5ª ed.* Madrid: Editorial Médica Panamericana.
- Asociación de Psicoanálisis de Buenos Aires (2012). *Revista de Psicoanálisis*, Tomo XXIV, No 2. Enero-Junio. Argentina.
- Benyakar, M. (2005) *Lo disruptivo: el impacto del entorno en el psiquismo*. Tesis de Doctorado, Universidad del Salvador. Argentina.
- Benyakar, M. (2016). *Lo Disruptivo y lo traumático: Abordajes posibles frente a situaciones de crisis individuales y colectivas*. San Luis, Argentina. Nueva Editorial Universitaria.
- Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones (2013). CODIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES. LEY XIV – N°. 13. [Versión electrónica] Recuperado de: <http://www.saij.gob.ar/13-local-misiones-codigo-procesal-penal-provincia-misiones-lpn0005365-2013-10-10/123456789-0abc-defg-563-5000mvorpyel>
- Congreso de la Nación Argentina (1922). *CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA*. LEY 11.179. Argentina. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

- Constitución de la Nación Argentina, Ley 24.430 [CNA]. *Art. 18.* 03 de Enero de 1995 (Argentina).
- Dell’Anno A. y Galán S. E. (2007). *Abuso Sexual, Victimología y Sociedad.* 1a Ed. Buenos Aires:Argentina. Espacio Editorial.
- Garzón Valdés E. (2008). *Lo íntimo, lo privado y lo público.* Cuadernos de transparencia n° 06, 5a Ed. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. México.
- Laplanche J. y Pontalis, J-B (2004). *Diccionario de Psicoanálisis.* 1ª ed. 6ª Reimp. Buenos Aires: Argentina. Paidós.
- Mattera M. (2021). *Delitos contra la integridad sexual en mayores.* En Marquevich, M; Castelao, S; Ceruti P; Mattera M; Mizrahi J. P; Maero Suparo V. (ed.); *Manual de Psicología Forense Argentino (pp. 195-196).* Buenos Aires, Argentina. Editorial Liberarte.
- Varela. O, Puhl. S. M., Izcurdia M. (2017). *Psicología y Derecho: Aportes desde la subjetividad.* 1ª edición para el alumno. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Argentina. JCE Ediciones.